

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00239.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SENDEROS DEL PORVENIR I – ETAPA 01 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LENIS ARIAS CÁCERES**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$2.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente a mayo de 2013.
- 1.2. \$330.000.00 M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre junio de 2013 y marzo de 2014, cada una por valor de \$33.000. M/cte.
- 1.3. \$420.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2014 a marzo de 2015, cada una por valor de \$35.000. M/cte.
- 1.4. \$520.000.00 M/cte. por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2015 a abril de 2016, cada una por valor de \$40.000. M/cte.
- 1.5. \$34.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente a mayo de 2016.
- 1.6. \$462.000.00 M/cte. por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre junio de 2016 a abril de 2017, cada una por valor de \$42.000. M/cte.
- 1.7. \$528.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre mayo de 2017 a abril de 2018, cada una por valor de \$44.000. M/cte.

- 1.8. \$598.000.00 M/cte. por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre mayo de 2018 a mayo de 2019, cada una por valor de \$46.000. M/cte.
- 1.9. \$520.000.00 M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre junio de 2019 a marzo de 2020, cada una por valor de \$52.000. M/cte.
- 1.10. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.11. \$10.000.00 M/cte., por concepto de la “cuota extraordinaria” correspondiente a diciembre de 2014.
- 1.12. \$30.000.00 M/cte., por concepto de “inasistencia asamblea” correspondiente a diciembre de 2014.
- 1.13. \$300.000.00 M/cte., por concepto de la “cuota extraordinaria” correspondiente a octubre de 2015.
- 1.14. \$20.000.00 M/cte., por concepto de “compensación parqueadero” correspondiente a agosto de 2016.
- 1.15. \$46.000.00 M/cte., por concepto de “inasistencia asamblea” correspondiente a abril de 2018.
- 1.16. \$154.000.00 M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de “compensación parqueadero”, comprendidas entre septiembre de 2018 a marzo de 2019, cada una por valor de \$22.000. M/cte.
- 1.17. \$300.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de “compensación parqueadero”, comprendidas entre abril de 2019 a marzo de 2020, cada una por valor de \$25.000. M/cte.
- 1.18. \$12.000.00 M/cte., por concepto de “retroactivo” correspondiente a junio de 2019.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

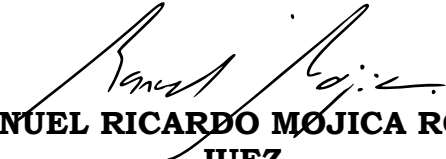
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*,

haciéndole entrega de la demanda y sus anexos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ
(2)

